SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: AUTORIZA COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA LA ADMINISTRACION
DE CARTERA DE TERCEROS, Y ESTABLECE REQUISITOS PARA SU EJERCICIO.

SANTIAGO, 29 de mayo de 1986.-

CIRCULAR N° 619.

Para todos los corredores de bolsa y agentes de valores.

I.- Introducción

Esta Superintendencia en uso de las facultades que le confiere el D.L. N° 3.538 de 1980 y el artículo N° 27 de la Ley N° 18.045 de 1981, ha estimado necesario autorizar la actividad de administración de cartera de terceros, como actividad complementaria a su labor de intermediación.

Por Administración de Cartera de Terceros se entiende toda aquella actividad que puede desarrollar un intermediario de valores, con los recursos en efectivo o valores de oferta pública que recibe de un cliente para que sean administrados por cuenta y riesgo del mandante, con facultad para decidir su inversión, enajenación y demás actividades que correspondan, en conformidad con las disposiciones contenidas en el contrato de administración que deben suscribir ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que aquellos valores de oferta pública que se encuentren sujetos a un contrato de administración de cartera se encuentran en custodia del intermediario y deben por lo tanto regirse por las disposiciones que para estos efectos se hayan impartido.

II.- Requisitos para ejercer la actividad de administración de carte-

Para ejercer la actividad de administración de cartera de terceros, los intermediarios de valores deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- 1.- Contrato de Administración de Cartera. El intermediario de valores deberá mantener vigente un contrato con el cliente o quien lo represente, el que deberá contener a lo menos lo siguiente:
 - a) Individualización completa de las partes.
 - b) Facultades que se otorgan al intermediario para:
 - Invertir en valores de oferta pública los dineros entregados en administración.
 - Seleccionar los valores que adquirirá para la cartera.
 - Cobrar dividendos, intereses, amortizaciones y efectuar rescates de las inversiones.
 - Ejercer derechos preferentes de suscripción de valores y/o conversión en otros valores ofrecidos por el emisor.
 - Asistir a juntas de accionistas o de tenedores de bonos con derecho a voz y voto. Para estos efectos, adicionalmente, deberá tenerse presente lo relativo a formalidades de los poderes establecidos en el Reglamento de las Sociedades Anónimas o en los contratos de emisión de bonos.
 - Enajenar los valores recibidos o adquiridos y reinvertir el producto de dicha enajenación.
 - Reinvertir dividendos, intereses, amortizaciones y rescates.
 - c) Obligaciones y Responsabilidades del intermediario:
 - Invertir los fondos administrados, en instrumentos que elija libremente y dentro de los límites establecidos en el contrato de administración.
 - Informar al cliente en la forma y periodicidad que se acuerde, sobre la gestión desarrollada, los valores en cartera, sus movimientos, saldos, forma de valorización, rentabilidad obtenida y los gastos en que haya incurrido por cuenta de la cartera administrada.
 - Manejar por separado cada una de las carteras administradas y en ningún caso podrá transferir títulos entre ellas, a precios distintos a los de mercado o sin efectuar la operación en la rueda de una bolsa de valores cuando se trate de acciones.
 - Comunicar al cliente cualquier hecho relevante que afecte a las inversiones de las carteras que administra, dentro del plazo de 24 horas de ocurrido.
 - Transferir los instrumentos que estaban a su nombre a nombre del cliente, o bien, liquidar las inversiones y entregar el producto en dinero, una vez terminado el contrato de administración, o en cualquier otra oportunidad, según lo solicite el cliente, o lo señale el contrato, dentro del plazo que en este último se estipule.

- Realizar las operaciones y transacciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley N° 18.045.
- d) Especificación de los mecanismos de seguridad que el intermediario utilizará para mantener los valores a salvo de siniestros, robos u otras contingencias.
- e) Período de vigencia, con disposiciones que permitan al cliente ponerle término en forma anticipada.
- f) Composición de la cartera, señalando los tipos de instrumentos en que puede invertir, limitaciones que impone el cliente y criterios generales para la administración de la cartera.
- g) Prohibición al intermediario de efectuar operaciones de compra para sí de instrumentos de la cartera administrada, o bien de enajenar instrumentos propios para que pasen a formar parte de la cartera administrada, sin la autorización expresa del cliente en cada transacción.
- h) Remuneración a percibir por el intermediario.
- i) Gastos que serán de cargo del cliente, forma y períodos en que éstos le serán cobrados, especificando su forma de determinación.
- j) Declaración del intermediario en el sentido de que no asume responsabilidad por valores cuyos emisores entren en cesación de pagos o quiebra.
- 2.- Comprobante de Ingreso y Egreso de Valores en Administración. Todos los ingresos y egresos de dinero o valores por parte de un cliente, deberán ser acreditados mediante la emisión por parte del intermediario de un comprobante de ingreso o egreso según corresponda, el que deberá ser extendido en original y copia, entregándose ésta última al cliente. El intermediario, si lo desea, podrá utilizar un mismo tipo de comprobante para ambos casos, siempre y cuando se indique claramente que se trata de un ingreso o un egreso, según corresponda.

Estos comprobantes tendrán numeración impresa correlativa y serán firmados y timbrados por un personero responsable del intermediario en el momento de recibir o entregar los dineros y/o valores de oferta pública en administración. Los originales deberán permanecer archivados correlativamente por un período igual al establecido para las órdenes de compra y venta de valores en la normativa vigente o la que la reemplace. Los comprobantes anulados se archivarán en original y copia en el archivo correspondiente y por el mismo período de tiempo referido anteriormente.

Los referidos comprobantes deberán contener al menos la siquiente información:

- A. Individualización del cliente.
 - i) Nombre o razón social completa.
 - ii) Rol Unico Tributario.
 - iii) Dirección.
 - iv) Representante legal, cuando corresponda.
- B. Fecha del contrato y su vigencia.
 - i) Dinero efectivo.
 - ii) Instrumento.
 - iii) Cantidad.
 - iv) Emisor Serie.
 - v) Valor nominal título.
 - vi) Vencimiento.
- C. Observaciones del cliente, cuando exista alguna limitación específica respecto de una inversión en particular.
- D. Firma del cliente o su representante legal y del intermediario.
- 3.- Registro de clientes con carteras administradas. El intermediario de valores deberá mantener un libro de registro de
 clientes con carteras administradas, donde se incluirá la
 siguiente información mínima para cada cliente:
 - i) Nombre o razón social completa del cliente.
 - ii) Fecha del contrato de administración de cartera.
 - iii) Fecha de término del contrato.
 - iv) Observaciones.
- Registro Individual por Cartera Administrada. El intermediario de valores deberá mantener actualizado un registro foliado correlativamente, que se llevará para cada cliente individualmente, en el que deberán registrarse todos los ingresos de valores por parte del cliente a la cartera, todos los movimientos que se produzcan, esto es, compras, ventas, intereses y dividendos recibidos, rescates de valores, gastos realizados por cuenta de la cartera, etc., y todos los rescates de valores por parte del cliente con indicación de los respectivos saldos por valor o instrumento.

En el caso de los ingresos y egresos de valores deberá registrarse además el número de comprobante de ingreso o egreso respectivamente.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

III.- Información al cliente.

Los intermediarios de valores deberán enviar anualmente a cada uno de los clientes con los cuales tenga o haya tenido un contrato de administración de cartera durante el período informado, un estado referido al 31 de diciembre, conteniendo todos los movimientos registrados en la cartera durante el año con indicación de los respectivos saldos a la fecha informada.

IV.- Vigencia.

Las instrucciones de la presente circular entran en vigencia a contar del 30 de junio del presente año.

Fernando Alvarado Elissetche

JUPERINIENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La circular N^2 618 fue enviada a todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.